Doctor
JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIAR CIRCUITO.
Belén de los Andaquies, Caquetá.

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS
DEMANDADO: JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00006-00 FOLIO: 96 TOMO: I
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.659.561 expedida en Florencia, Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 160214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES,** mayor de edad, vecino y residenciado en Melgar, Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°1.115.794.728 expedida en Belén de los Andaquies, Caquetá, de acuerdo con poder debidamente conferido y que se allego a su Despacho, con la debida cortesía procedo a realizar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** instaurada por la Defensora de Familia MARYOLI AVIRAMA SABOGAL, obrando en favor de los intereses legales del niño DILAN FABIAN CHACON HOYOS, representado legalmente por su señora madre DIANA MARCELA CHACON HOYOS, y que realizo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta, que se pruebe. Que se realice la prueba del ADN para constatar si mi prohijado es o no el verdadero padre, además que es cuestión de Derecho y motivo de las pretensiones, por lo tanto, deberá probarse.

AL SEGUNDO. No es cierto, tuvieron una relación transitoria, no vivieron en ningún momento bajo el mismo techo, además que es cuestión de Derecho y motivo de las pretensiones, por lo tanto, deberá probarse.

AL TERCERO. No es cierto, que mi poderdante le colaboraba para el niño, que se pruebe, además que es cuestión de Derecho y motivo de las pretensiones, por lo tanto, deberá probarse.

AL CUARTO. Parcialmente cierto y explico, porque en la aludida audiencia, realizada entre las partes ante el Centro Zonal de Belén de los Andaquíes, llamaron al laboratorio SERES y manifestaron "que no había cupo para el me de enero del 2020 y solamente había cupo en el mes de diciembre del año 2019", entonces el señor Jhonatan Guzmán Morales, manifiesta "que para esa fecha no podía por pertenecer a las fuerzas militares". Solicitando se reconsidere la realización de la prueba de ADN en un lapso de tiempo que se encuentre en permiso o que se oficie a la oficina de Dirección de Personal del Ejército para que concedan el permiso, además que es cuestión de Derecho y motivo de las pretensiones, por lo tanto, deberá probarse.

AL QUINTO. No es cierto, por cuanto mi ponderando propuso la realización de la prueba, para el mes de enero del 2020 que tenía permiso, como se demuestra en el la audiencia del 26 de noviembre del 2019, es clara e indica claramente que el laboratorio SERES no tenía cupo para ese mes y año, y no se acordó nueva fecha entre las partes, además que es cuestión de Derecho y motivo de las pretensiones, por lo tanto, deberá probarse.

AL SEXTO. Es cierto, según certificación adjunta de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA SEGUNDA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA TERCERA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA CUARTA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA QUINTA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA SEXTA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA SÉPTIMA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

A LA OCTAVA. Me opongo total, enfática y rotundamente, hasta la realización y resultado de la prueba de ADN.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Manifiesto al Señor Juez que oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

PRIMERA EXCEPCIÓN. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente al señor Juez, que de conformidad con lo establecido en su artículo 306 del Código de Procedimiento Civil concordante con el artículo 282 del Código General del Proceso, se declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de Parte: Comedidamente solicito al señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respeto de todos los demandantes, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentare a la diligencia.

- A la demandante DIANA MARCELA CHACON HOYOS, en su calidad de representante legal y madre del menor DILAN FABIAN CHACON HOYOS, para que declare el lugar de Domicio del menor, si el presunto padre le ha suministrado alimentos al menor y si esta le permite cumplir con los deberes de padre.
- Al demandado JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES en calidad de demandado y presunto padre con el fin de que declare cuándo le surgió la duda de la paternidad, si es cierto que ha estado enviando alimentos al presunto hijo y demás asuntos pertinentes con los hechos.

Documentales: Con el fin de acreditar que el señor JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES, presenta más obligaciones alimentarias se allega registro civil de nacimiento con NUIP 1105841869 e indicativo serial 53002111 de su menor hija GUZMAN VILLAMIZAR HAILIN SOFIA.

PETICIÓN ESPECIAL

Comedidamente solicito al señor Juez, se decrete y oficie al Comando de Personal-Dirección de Personal del Ejercito Nacional de Colombia-DIPER, para que oficie y comunique al Batallón de A. S. P. C. # 25 para la Aviación, en donde actualmente es orgánico, para que le conceda el permiso al Suboficial CS Guzmán Morales Jhonathan Fabián, con cédula 1.115.794.728, para que concurra a la prueba de ADN, a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en Melgar, Tolima; ordenada en su auto del 16 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las restricciones Nacionales de Movilidad a raíz del Covid 19.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 27ª #11ª-20, Barrio Galán, de la ciudad de Melgar, Tolima; celular: 320-389-09-72, Correo electrónico: jhonathan.guzman@my.com

La demandada en el sector 1 manzana 5 casa 10, Barrio Ventilador del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá; Celular: 313-349-15-77 o 320-258-63-85, Correo electrónico: ida86chaco@hotmail.com.

El suscrito recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 21ª #3ª-45, barrio Yapura Sur ó en mi oficina profesional de abogado ubicada en la Municipalidad de Florencia, Caquetá. Correo Electrónico: ganvito_7@hotmail.com.

Cordialmente,

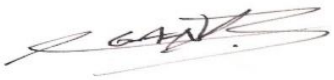

GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ
C. C. No. 17.659.561 de Florencia
T. P. No. 160.214 del C. S. J.